

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 249/2020
PROMOVENTE: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mayuli Latifa Martínez Simón, Minerva Hernández Ramos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Lilly del Carmen Téllez García, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Marco Antonio Gama Basarte, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Miguel ángel Osorio Chong, Verónica Martínez García, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Eruviel Ávila Villegas, Claudia Edith Anaya Mota, Jorge Carlos Ramírez Marín, Manuel Añorve Baños, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana Beltrones Sánchez, Mario Zamora Gastélum, Ángel García Yáñez, Clemente Castañeda Hoeflich, Noé Fernando Castañón Ramírez, Verónica Delgadillo García, Dante Alfonso Delgado Rannau, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Dora Patricia Mercado Castro y Juan Manuel Zepeda Hernández, quienes se ostentan como senadores integrantes del Congreso de la Unión, documentos recibidos el uno de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con el número **12006**. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mayuli Latifa Martínez Simón, Minerva Hernández Ramos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Lilly del Carmen Téllez García, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Marco Antonio Gama Basarte, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Miguel ángel Osorio Chong, Verónica Martínez García, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Eruviel Ávila Villegas, Claudia Edith Anaya Mota, Jorge Carlos Ramírez Marín, Manuel Añorve Baños, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 249/2020

Beltrones Sánchez, Mario Zamora Gastélum, Ángel García Yáñez, Clemente Castañeda Hoeflich, Noé Fernando Castañón Ramírez, Verónica Delgadillo García, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Dora Patricia Mercado Castro y Juan Manuel Zepeda Hernández, quienes se ostentan como integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez del:

“a. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1° de julio de 2020.

b. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1° de julio de 2020.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **217/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 249/2020

términos del numeral 1^º de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁴ y Quinto¹⁵, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 249/2020, promovida por Diversos Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.
EHC/EDBG

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:02:14Z / 08/09/2020T10:02:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a b0 6a 9d 7c 37 ec e3 ac 37 0f 61 12 4e 6f b1 95 f7 66 02 2d 8f 51 d3 0d 58 31 3b 04 1d 74 02 9b 95 f7 b1 46 ac a3 4e b5 8f 59 b8 3e d1 0a 84 b4 cd f7 88 3e 1b 45 7f 2c fd 9e 2b 4e a2 9e a5 3e 04 1a 3f bd 02 22 0a 9d 5f ee 59 c8 60 a2 1e bf 5b db cf b3 6f 3b 00 32 21 35 e3 25 0f a8 58 39 ea 27 ff a5 68 b9 88 b0 99 5b 5c 95 a8 f0 65 41 72 6f 1f ac 36 b4 9a b1 04 b4 b8 be 33 22 cb 87 0b 82 14 0a 23 0b dc 99 a8 42 f1 28 47 57 9c 2a cb f5 d6 2c 26 cd ea 49 8d 59 21 94 d9 8d 19 2a 12 eb 0c 6b 35 73 46 98 6b 99 1a 98 9b cb 14 f3 c4 a1 aa 38 86 27 cb 16 19 86 dc a1 90 d6 4c c6 ad 1d 1b b4 17 33 10 13 45 22 81 23 0a 4d 42 20 33 6e 00 0e bb a3 61 41 47 98 ba b3 34 7b ac 12 49 dd 65 96 8e 37 c6 6d c9 30 ff 65 a6 d8 7c b1 7e 8a 56 56 36 7d da 97 fd ed 42 90 e2 ea bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:02:15Z / 08/09/2020T10:02:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:02:14Z / 08/09/2020T10:02:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311424			
	Datos estampillados	A4258D9C2E48E2FB33EF8FA1E174AF35F49A7E01			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:44:46Z / 07/09/2020T23:44:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 bf ad 25 9e 61 22 bf 60 7a 1e fd a9 5e 78 3e 59 dc ce b3 4c 91 b8 36 b4 93 08 8c 5c d2 a6 10 34 fb ef c9 ec 21 61 57 55 b9 f9 0a f2 1b 00 31 98 4f 22 99 d4 c5 7f 07 57 a3 35 c5 44 e2 c2 63 60 2d 51 ac 54 56 66 7b 97 58 30 c9 1b 8c e8 73 a4 8e a9 7b 4e da 27 a7 90 67 19 a8 b6 bb c8 d6 d3 6b 1e f8 e7 39 78 2a ea ef d0 f5 d1 9c 3b 7c 51 f2 c0 b9 2c 94 d2 f8 a4 f0 e3 83 ea 36 7d 13 de 14 d0 1a 39 5d 0e b4 49 c5 15 19 69 3f 6c ca 98 05 63 07 ca ed 75 f1 51 4e e9 bb e1 07 54 be 5b 44 0b b8 bd db 6d 2f 18 ff cf 66 c3 00 c3 a0 bb 19 94 a1 15 90 00 c0 58 71 e9 57 c2 74 d7 4b f1 69 9a 95 ff 7d 9a 40 ab 7e 86 de 81 61 6d 60 66 1d 1b 91 76 a2 63 9f 64 a9 3c 6e cb 37 85 bf 66 c0 8d d1 c5 65 fe 95 7f d8 66 79 28 b1 47 18 28 79 b0 b8 c8 14 d7 67 79 27 95 74 64 1e f0 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:44:47Z / 07/09/2020T23:44:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T04:44:46Z / 07/09/2020T23:44:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311048			
	Datos estampillados	6E4F5562432303ACD6FAFD77A7CC0AE664BE563C			